



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Simple e Intestada
Causante:	MARÍA ANA ESTRELLA SEGURA DE ROMERO
Radicado:	110013110011 2023 01151 00
Providencia:	Auto No. 3863
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión de la muerte de la señora MARÍA ANA ESTRELLA SEGURA ROMERO, frente a lo cual procede determinar su admisibilidad:

1. No presenta el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria como lo establece el art. 489, num. 5 y 6, del C.G. del P. al hacerse una relación de bienes dentro del escrito de demanda; no fue presentado como **anexo** del mismo, tal como la normatividad existente en la materia lo exige. Bajo este entendido, el interesado en la mortuoria habrá de presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, relacionando únicamente los bienes que se encuentren en cabeza de la causante y su correspondiente avalúo, además identificando los inmuebles con el número de folio real.
2. Aportar el acta de matrimonio de la causante con el señor MANUEL GUILLERMO ROMERO debidamente corregida, quien es llamado a juicio en calidad de cónyuge supérstite, todo conforme el art. 489.4 del C.G. del P.; nótese que en la aportada hasta al momento, se observa un yerro en la identificación de la extinta.
3. Aportar los registros civiles de nacimiento de los todos asignatarios llamados a juicio, conforme el art. 489.8 del C.G. del P., pues así podría acreditarse el grado de parentesco con la causante.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10 del art. 82 del CGP**, deberá informarse la **dirección física y electrónica de los llamados a juicio**, ya que no manifestó que no contara con ellas o no conocerlas.
5. Adecuar el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio y del cónyuge supérstite (Ley 2213 de 2022).
6. Acreditar el envío **electrónico** o **físico** de la presente demanda y sus anexos a los todos los llamados a juicio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, art. 6.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al art. 90 del Código General del Proceso se declara inadmisble la demanda, para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA, EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el despacho R E S U E L V E:**

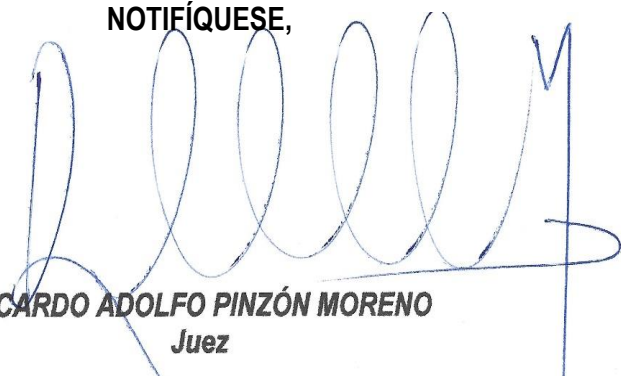
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del fallecimiento de la causante MARÍA ANA ESTRELLA SEGURA ROMERO.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en formato **“.pdf”**, conforme lo ordenan los arts. 82 y 90 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 54

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA